JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), septiembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00312-00
ACCIONANTE:	ANUAR BENITO MUNIVE ORTIZ
DEMANDADO:	NUEVA E.P.S
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado conceder la impugnación presentada por la NUEVA EPS, en contra de la sentencia de 16 de septiembre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que "*dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*"

III. CASO CONCRETO

El 11 de septiembre de 2019 se dictó sentencia en la presenta acción constitucional, accediendo a las pretensiones de la demanda, notificando la decisión a las partes mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, (fls. 61 al 63).

La entidad accionada, Nueva E.P.S., presentó memorial de fecha 16 de septiembre de 2019 (fls. 64 al 66) , impugnando la decisión antes referenciada, la que se hizo dentro del término previsto para ello, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de la providencia impugnada; razón por la que se concederá, teniendo en cuenta que se interpuso oportunamente.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionada, NUEVA EPS, en contra de la sentencia proferida el once (11) de septiembre de 2019, que accedió a las súplicas de la demanda.

2°. Ejecutoriada esta providencia, EFECTUAR el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez